

CONTESTACION DEMANDA

Nancy Comunicaciones <minutoscomunicaciones@gmail.com>

Mar 17/05/2022 4:43 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; vanesha0747@gmail.com <vanesha0747@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA.pdf; LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO.pdf;

1. LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO
2. DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-SEP-1988**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
24-OCT-2006 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

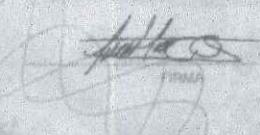
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1500150-00962190-F-1022945745-20171213 0058767836A 1 9902448225

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.945.745**
HERRERA CAMARGO
APELLIDOS
LEYDY VANESA
NOMBRES


FIRMA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
CALLE 12 No 9-55 Interior 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO N° 2022-00550 de PEDRO LUIS LASSO BARBOSA
contra LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO
BENAVIDES PERILLA

En Bogotá D.C., al día cinco (05) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente a la señorita **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO**, identificado(a) con la C.C. No 1022945745, en su condición de demandado(a), del contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), haciéndole entrega de los traslados e informándole que cuenta con cinco (05) días para que cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y/o proponga excepciones, se le informa que la contestación de la demanda será recepcionada a través del correo electrónico: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enterado (a) firma como aparece,
El (la) notificada,



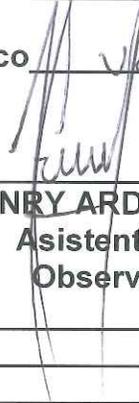
LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO
NOTIFICADO(A)

Dirección Cra 7 # 75 D 17 sur

Teléfono 3209128387

Correo Electrónico vanesh90747@gmail.com

Quien Notifica.



HENRY ARDILA RAMÍREZ

Asistente Judicial

Observaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

058

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

20195

SECUENCIA: 20195

FECHA DE REPARTO:

15/03/2022 11:12:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 058 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19150509

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA

01

SOL382123

SOL382123

01

9283525

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

RAMOS BARRIOS

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχηματισμός

v. 2.0

ΜΦΤΣ

LC-2 8747289

ACEPTADA (Girador)

1	Céd. o Nit.	1022995745
2	Céd. o Nit.	7.022.979.466
3	Céd. o Nit.	

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 01 OCT 28 DE 2019 No. Por \$ 10.000.000.-

Señor(es): LEYDY V. HERRERA - CE 1022995745

El 28 de OCTUBRE del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOBODA

por estaúnica de Cambio sin protestos, excusado el aviso de rechazo a la orden de: PEDRO L
LASSO B + L + L + L

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$ 20.000.000.-)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, mas intereses durante el plazo del (%) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCION ACEPTANTES	Atentamente,
	2		
	3		

(GIRADOR) 19/10/20

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 6 por 656

REV. 01-2016

LC-000. Prohibida toda reproducción o explotación de esta letra de cambio sin la expresa autorización escrita de LC-000. Para cualquier consulta o para conocer sus funciones, sus requisitos de aceptación y demás condiciones de esta letra de cambio, consulte el manual de LC-000.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Memorial Poder. -

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 11 No 2-17, y correo electrónico para notificación judicial: pedroluissasso@gmail.com, a Usted Señor Juez me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente al Dr. **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No. 9.283.525 de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. 39.967 del C.S.J., vecino de esta jurisdicción, con correo para notificaciones judiciales: e_ramos_b@yahoo.com.mx, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación previo los trámites procesales acordes, **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de las siguientes personas:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, persona mayor de edad, identificada con la CC. 1.022.945.745 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D - 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico).

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, persona mayor de edad, identificado con la CC. 1.022.929.466, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D - 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico).

Demanda que contendrá los hechos que nuestro abogado expondrá en su libelo, en especial el pago de la obligación a que hace alusión la Letra de Cambio: Letra de Cambio No. 8747289 de fecha de suscripción 28 de octubre de 2019 para ser pagadera el 28 de octubre de 2020 por el valor en ella contenida como saldo de la obligación que a la fecha de presentación de la Demanda consigne mi abogado en su libelo demandatorio.-

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5, quien se encuentra facultado para instaurar la presente demanda ejecutiva de minina cuantía, y en general, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y queda revestido de todas las facultades de ley inherentes a la presente acción ejecutiva.

Atentamente:

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA

C.C. No. 19.150.509 de Bogotá D.C. -

ACEPTO:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco - Bolívar

T.P. No. 39.967 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto Ley 980 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



8827006

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció PEDRO LUIS LASSO BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / MUIP 19150509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



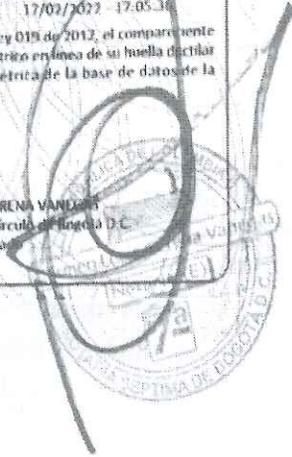
v57591j52mn
17/02/2022 17:05:16

Firma autógrafa

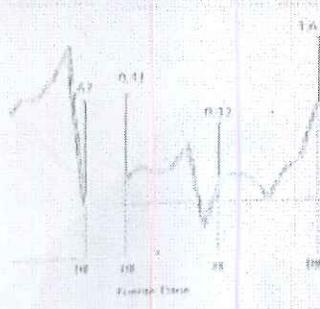
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



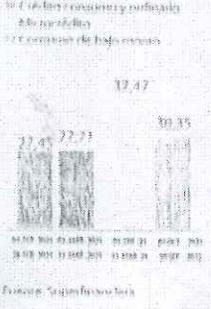
CARMEN LUCIA GERENA VANDER
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Entargado



IPC
INDICADOR DE PRECIOS
CONSUMIDORES



TASA USURA
DATOS POR EJEMPLOS



TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Sistema Supervisor de los Colegios y Bancos emite las tasas de interés que se encuentran en los artículos 191 del Código de Procedimientos Civil, 804 del Código de Comercio y 305 del Código Penal en concordancia con los artículos 1 y 11 en concordancia del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Financiera, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 1689 del octubre 31 de 2019.

RESUMEN	FECHA	MES	DÍA	TASAS DE INTERÉS	
				FINANCIAMIENTO	CRÉDITOS
0113	30 Jun 15	01 Jul 15	30 Sep 15	22,20	
1341	30 Sep 15	01 Oct 15	31 Dic 15	22,33	
1388	28 Dic 15	01 Ene 16	31 Mar 16	22,68	
0134	29 Mar 16	01 Abr 16	30 Jun 16	22,54	
0011	28 Jun 16	01 Jul 16	30 Sep 16	21,34	
1233	29 Sep 16	01 Oct 16	31 Dic 16	21,29	
1632	28 Dic 16	01 Ene 17	31 Mar 17	22,34	
0108	28 Mar 17	01 Abr 17	30 Jun 17	22,31	
0307	30 Jun 17	01 Jul 17	30 Sep 17	21,38	
1155	30 Sep 17	01 Oct 17	30 Sep 17	21,48	
1208	29 Sep 17	01 Dic 17	31 Dic 17	21,15	
1447	27 Dic 17	01 Ene 18	30 Ene 18	20,26	
1610	29 Nov 17	01 Dic 17	31 Dic 17	20,27	
1890	28 Dic 17	01 Ene 18	31 Ene 18	20,69	
0131	21 Ene 18	01 Feb 18	28 Feb 18	21,01	
0259	28 Feb 18	01 Mar 18	31 Mar 18	20,68	
0398	28 Mar 18	01 Abr 18	30 Abr 18	20,48	
0527	27 Abr 18	01 May 18	31 May 18	20,14	
0687	30 May 18	01 Jun 18	30 Jun 18	20,28	
0820	28 Jun 18	01 Jul 18	31 Jul 18	20,03	
0954	27 Jul 18	01 Ago 18	31 Ago 18	19,24	
1112	31 Ago 18	01 Sep 18	30 Sep 18	19,81	
1294	28 Sep 18	01 Oct 18	31 Oct 18	19,63	
1521	31 Oct 18	01 Nov 18	30 Nov 18	19,49	
1708	29 Nov 18	01 Dic 18	31 Dic 18	19,40	
1822	27 Dic 18	01 Ene 19	31 Ene 19	19,16	
0111	31 Ene 19	01 Feb 19	28 Feb 19	19,20	
0261	28 Feb 19	01 Mar 19	31 Mar 19	19,32	
0389	29 Mar 19	01 Abr 19	30 Abr 19	19,32	
0524	30 Abr 19	01 May 19	31 May 19	19,34	
0694	30 May 19	01 Jun 19	30 Jun 19	19,30	
0829	28 Jun 19	01 Jul 19	31 Jul 19	19,28	
1018	31 Jul 19	01 Ago 19	31 Ago 19	19,32	
1145	30 Ago 19	01 Sep 19	30 Sep 19	19,32	
1293	30 Sep 19	01 Oct 19	31 Oct 19	19,10	
1474	30 Oct 19	01 Nov 19	30 Nov 19	19,01	
1683	29 Nov 19	01 Dic 19	31 Dic 19	18,91	
1768	27 Dic 19	01 Ene 20	31 Ene 20	18,72	
0024	28 Ene 20	01 Feb 20	29 Feb 20	19,06	
0205	27 Feb 20	01 Mar 20	31 Mar 20	18,95	
0651	27 Mar 20	01 Abr 20	30 Abr 20	18,69	
0432	30 Abr 20	01 May 20	31 May 20	18,19	
0505	29 May 20	01 Jun 20	30 Jun 20	18,12	
0605	30 Jun 20	01 Jul 20	31 Jul 20	18,12	
0685	31 Jul 20	01 Ago 20	31 Ago 20	18,29	
0769	31 ago 20	01 sep 20	30 sep 20	18,35	
0869	31 sep 20	1 oct 20	31 oct 20	18,09	
0947	29 oct 20	1 nov 20	30 nov 20	17,84	
1034	28 nov 20	1 dic 20	31 dic 20	17,86	
1215	30 dic 20	1 ene 21	31 ene 21	17,32	
0064	29 ene 21	1 feb 21	28 feb 21	17,54	
0161	26 feb 21	1 mar 21	31 mar 21	17,43	
0305	31 mar 21	1 abr 21	30 abr 21	17,31	
0482	30 abr 21	1 may 21	31 may 21	17,22	
0591	28 may 21	1 jun 21	30 jun 21	17,21	
0672	30 jun 21	1 jul 21	31 jul 21	17,16	
0884	30 jul 21	1 sep 21	30 sep 21	17,24	
0114	30 ago 21	1 sep 21	30 sep 21	17,19	
0995	30 sep 21	1 oct 21	31 oct 21	17,08	
1274	31 oct 21	1 nov 21	30 nov 21	17,12	
1485	30 nov 21	1 dic 21	31 dic 21	17,46	
1592	30 dic 21	1 ene 22	31 ene 22	17,66	
0141	28 ene 22	1 feb 22	28 feb 22	18,10	
0256	25 feb 22	1 mar 22	31 mar 22	18,42	

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

PERSONAS NATURALES Y SUBSISTEMAS JURÍDICOS

IMPUESTOS DE RENTA	FECHA
01 y 02	09 de Agosto de 2022
03 y 04	10 de Agosto de 2022
05 y 06	11 de Agosto de 2022
07 y 08	12 de Agosto de 2022
09 y 10	16 de Agosto de 2022
11 y 12	17 de Agosto de 2022
13 y 14	18 de Agosto de 2022
15 y 16	19 de Agosto de 2022
17 y 18	22 de Agosto de 2022
19 y 20	21 de Agosto de 2022
21 y 22	24 de Agosto de 2022
23 y 24	25 de Agosto de 2022
25 y 26	26 de Agosto de 2022
27 y 28	29 de Agosto de 2022
29 y 30	30 de Agosto de 2022
31 y 32	31 de Agosto de 2022
33 y 34	02 de Septiembre de 2022
35 y 36	03 de Septiembre de 2022
37 y 38	05 de Septiembre de 2022
39 y 40	06 de Septiembre de 2022
41 y 42	07 de Septiembre de 2022
43 y 44	08 de Septiembre de 2022
45 y 46	09 de Septiembre de 2022
47 y 48	12 de Septiembre de 2022
49 y 50	13 de Septiembre de 2022
51 y 52	14 de Septiembre de 2022
53 y 54	15 de Septiembre de 2022
55 y 56	16 de Septiembre de 2022
57 y 58	19 de Septiembre de 2022
59 y 60	20 de Septiembre de 2022
61 y 62	21 de Septiembre de 2022

LA FUENTE

FECHA	MES
09 de Marzo de 2022	10 de Abril de 2022
09 de Marzo de 2022	08 de Abril de 2022
09 de Marzo de 2022	11 de Abril de 2022
11 de Marzo de 2022	12 de Abril de 2022
14 de Marzo de 2022	13 de Abril de 2022
15 de Marzo de 2022	18 de Abril de 2022
16 de Marzo de 2022	19 de Abril de 2022
17 de Marzo de 2022	20 de Abril de 2022
18 de Marzo de 2022	21 de Abril de 2022
22 de Marzo de 2022	22 de Abril de 2022

RE LAS VENTAS

IMPUESTO	FECHA
8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022
9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022
10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022
11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022
14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022
15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022
16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022
17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022
18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022
22 de marzo de 2022	21 de mayo de 2022

CONSUMO

IMPUESTO	FECHA
8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022
9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022
10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022
11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022
14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022
15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022
16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022
17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022
18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022
22 de marzo de 2022	21 de mayo de 2022

ATRIMONIO

IMPUESTO	FECHA
18 de abril de 2022	18 de abril de 2022
19 de abril de 2022	15 de abril de 2022
20 de abril de 2022	20 de abril de 2022
21 de abril de 2022	21 de abril de 2022
22 de abril de 2022	23 de mayo de 2022

asuntos legales

SÍGANOS EN TWITTER
@asilegalesLR
 CONSULTAS
 LEGALES
 GRATUITAS
 POR WHATSAPP
 305 400 0000

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

IMPUESTO	FECHA
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022
6	17 de mayo de 2022
7	19 de mayo de 2022
8	20 de mayo de 2022
9	21 de mayo de 2022
10	23 de mayo de 2022

En el presente documento se detallan los impuestos que se aplican a las ventas de bienes muebles, inmuebles y servicios, así como a las importaciones de bienes muebles y servicios. Este documento es de carácter informativo y no constituye un asesoramiento legal. Para más información, consulte con un abogado o con el Departamento de Hacienda.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: PEDRO LUIS LASSO BARBOSA – CC. # 19.150.509 Bogotá D.C.,

DEMANDADOS: LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO - CC. # 1.022.945.745

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA - CC. # 1.022.929.466

Respetado Sr. Juez:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder a mi otorgado por el Sr. **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA**, persona mayor de edad, identificado con la CC No. 19.150.509 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 11 No 2-17 y correo electrónico para notificación judicial pedroluissasso@gmail.com, a Usted H. Juez por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho al cual le corresponde conocer por reparto de este proceso en razón a la cuantía (art. 25 ibídem), **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que se presenta acorde con las formalidades del Art. 82 del CGP en contra de:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, persona mayor de edad, identificada con la CC. **1.022.945.745** de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico) para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la citada,

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

Mandamiento Ejecutivo de Pago conforme lo dispone el Art. 430 del CGP por concepto de las sumas de dinero que indicaré en La parte petitoria de esta demanda.

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, persona mayor de edad, identificado con la **CC. 1.022.929.466**, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico) para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del citado, Mandamiento Ejecutivo de Pago conforme lo dispone el Art. 430 del CGP por concepto de las sumas de dinero que indicaré en La parte petitoria de esta demanda.

CAP. I. HECHOS SOPORTE DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. Mi poderdante **PEDRO LUIS LASSO** desde el 31 del mes de mayo del año 2019, bajo la modalidad de un crédito rotativo entrego mercancía (telas) en modalidad consignación a los aquí demandados.

SEGUNDO. Para garantizar el crédito rotativo de las mercancías que le eran entregada por la parte **DEMANDANTE**, los aquí demandados **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO**, persona mayor de edad, identificada con la **CC. 1.022.945.745** de Bogotá D.C., y **DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA**, persona mayor de edad, identificado con la **CC. 1.022.929.466**, suscribieron a favor de mi mandante con fecha de creación 28 de octubre de 2019, EL **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO LC – 2 8747289** por valor de **\$20.000.000.00** de pesos M/L.

TERCERO. Con fecha noviembre 24 del 2021, los demandados efectuaron devolución de mercancías a favor de **MI PODERDANTE** y abonaron **\$5.985.850.00**, por concepto de capital

*CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COMMX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

a la LC – 2 8747289 por valor de \$20.000.000.00, quedando a la fecha una deuda por valor de \$14.014.150.

CUARTO: Para efectos del art. 423 del CGP, los **DEMANDADOS** se encuentran constituidos en mora a partir del 25 de noviembre del 2021 y hasta la fecha de la verificación del pago de la obligación en dinero por la suma de \$14.014.150.00, a favor de la parte **DEMANDANTE** a la tasa máxima permitida por la ley (Superfinanciera).

QUINTO: Los demandados **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO** y **DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA**, a pesar de haber sido requeridos para cancelar la obligación por la parte **DEMANDANTE**, a la fecha subsiste el incumplimiento en cuanto al no pago de la Letra de Cambio LC – 2 8747289, relacionada en este acápite.

SEXTA: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de esta demanda y por instrucciones de mi cliente, se informa al Despacho acorde con el Art. 78 del CGP, que el original de la Letra de Cambio relacionada suscrita y aceptada con el puño y letra de los aquí demandados en su orden, **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA** se encuentra en poder de mi poderdante, fuera de circulación comercial y así permanecerá acorde con lo dispuesto por el Dto. 806 / 2020.

CAP. II. PRETENSIONES.

Solicito, a Usted Sr. Juez con el debido respeto, librar **Mandamiento Ejecutivo de Pago** en contra de **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO** con la **CC. 1.022.945.745** de Bogotá D.C., y

=====

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E RAMOS B@YAHOO.COMMX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, con la CC. 1.022.929.466, por las siguientes sumas de dinero que indico a continuación, así:

1º.- Por la suma de **\$14.014.150** pesos M/cte como saldo **INSOLUTO** de la obligación a que hace alusión la Letra de Cambio LC-2 8747289 con fecha de creación 28/10/2020, a favor de **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA**.

2º.- Por concepto de los **intereses de mora** de la Letra de Cambio aquí relacionada, causados mensualmente a partir del día siguiente de su vencimiento, es decir, a partir del 25 de noviembre del 2021 hasta la fecha de su pago efectivo. Intereses liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. -

3º.- Por concepto de las **costas y agencias en derecho** que se generen en virtud al ejercicio de la acción cambiaría para el recaudo judicial de la individualizada pretensión económica, soportada en la Letra de Cambio relacionada anteriormente. -

CAP. III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 621 ss y 671 y siguientes del C. De C/cío, Art. 28 # 3ro C.G.P. y demás normas concordantes.

CAP. IV. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COMMX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

CAP. V. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Ud. Sr. Juez competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá D.C., por el domicilio de los **DEMANDADOS** y por la cuantía, la cual se estima por el valor del capital y los intereses moratorios causados hasta la fecha de radicación de esta demanda en la suma de **\$15.303.452.00** m/l acorde con lo dispuesto por el Art. 26 # 1 del CGP.

CAP. VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego tener como prueba el original de la Letra de Cambio de fecha octubre 28 de 2019 por valor de \$20.000.000, base de la presente acción ejecutiva, el poder conferido, y Tabla de intereses de la Superintendencia Financiera.

CAP. VII. ANEXOS.

En PDF los siguientes documentos: El Poder conferido y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAP. VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito Abogado recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina 510 de la Calle 12 B No. 9-20 de la Ciudad de Bogotá, D.C.; Tel. 5604317. Correo Electrónico: e_ramos_b@yahoo.com.mx .- EL **DEMANDANTE** recibe notificaciones en su domicilio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 11 No 2-17 y/o correo electrónico para notificación judicial pedroluislasso@gmail.com

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

Los **DEMANDADOS** reciben notificaciones en las siguientes direcciones en sus domicilios físico ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C., así:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, recibe notificaciones en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo).

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, recibe notificaciones en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo).

NO se relacionan los correos electrónicos por cuanto se desconocen los mismos

Me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con este escrito de demanda, *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”* y el conocimiento que tengo de tal afirmación obedece a la información facilitada por el cliente que reposa en sus bases de datos.

Atendiendo que no se solicita la práctica de medidas cautelares, para efectos de la notificación a los demandados se procederá a las direcciones físicas acorde con el Art. 78 del CGP y el Dto. 806 de 2020.

Del Sr. Juez, atte.

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar.

T.P. No. 39367 del C. S. J.

*CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00550

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pedro Luis Lasso Barbosa en contra de Leydy Vanesa Herrera Camargo y Diego Alberto Benavides Perilla, por los siguientes conceptos de una letra de cambio:

1. \$14.014.150,00 como capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrasele traslado y hágase saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado Ezequiel Ramos Barrios como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-59 de 19 de abril de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bac4f5eca20a1ec7e841f87d37bc6fe1930ca7d6371ea76dc0c405a3095f**

Documento generado en 18/04/2022 12:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá Mayo 4 de 2022

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

E S D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

NUMERO DE RADICADO: 076202200550.

DEMANDANTE: PEDRO LUIS LASSO.

DEMANDADOS: LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES.

NOSOTROS, LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas con domicilio en la ciudad de Bogotá obrando en calidad de demandados, con fundamento en el artículo 96 del código general del proceso, de manera atenta concurro ante usted señor Juez, y dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR,** interpuesta por la parte demandante, en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Primero: ES CIERTO

Segundo ES CIERTO

Tercero NO ES CIERTO, su señoría teniendo en cuenta que el día, 13 de 10 -2021, se realizó una entrega de 5000, leguis para niña, por un valor cada uno de \$ 4.000, pesos, para un total de \$ 20.000.000 Veinte millones de pesos mte, dicha entrega se encuentra figurada en la factura número 0287, de fecha 13-10-21, el señor demandante quiere omitir dicha entrega obrando de mala fe, y manifiesta que el 24 de Noviembre recibe mercancía por un valor de \$ 5.985.850, pesos mte, para cobrar el monto que hace alusión en sus pretensiones, lo que no es cierto señor Juez, y anexo Factura que estaré entregando como soporte en el acápite de las pruebas.

Cuarto: No es cierto ya que como lo mencionamos en la respuesta del anterior numeral, al demandante se le entrego, una mercancía por el valor de \$ 20.0000. Veinte millones de pesos mte, por lo que manifestamos no es cierto que se le adeuden intereses, de mora ni saldo alguno, como lo refiere el demandante.

QUINTO: NO ES CIERTO, ya que en reiteradas ocasiones, se le informo al demandante que el pago se encontraba cubierto, con la entrega de la mercancía, y hacemos alusión que corresponde a la

entrega de 5000, piezas leguis para niña por un valor de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos mte), y que en ningún momento ni por ninguna razón se le adeudaba dicho monto, y que al contrario hiciera la devolución del título valor firmado por nosotros como garantía, a la mercancía despachada

SEXTO: NO ES CIERTO, ya que el título valor razón de dicha demanda nunca fue devuelto a pesar de su requerimiento.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos, a todas y cada una de ellas de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad es estas. Por tanto Solicito de antemano **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE DEMANADA CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES EXEPCIONES DE MERITO:**

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION,

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar esta extinta en su totalidad, debido a que al señor demandante le fue entregada una mercancía, hago alusión, 5000 Unidades de leguis para niña, por un valor de \$ 20.000,00 veinte millones de pesos en fecha 10-13.2021. Por lo que se observa mala fe por parte del demandante, al pretender la ejecución de una obligación que ya fue cancelada en su totalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422, del código general del proceso, Artículo s422 y 625 del código de comercio, demás normas concordantes y complementarias.

En cuanto a las excepciones los fundamento en el artículo 784 del código de comercio, en su numeral 11 Y el cual reza: **LAS QUE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE.**

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

- . Copia de factura número 0287 de fecha 13-10. 2021
- Sírvase decretar el interrogatorio de parte para que este sea absuelto por la parte demandante con el fin de establecer si hubo o no, una entrega de mercancía, previa a la demanda. DE 5000 UNIDADES DE LEGUIS. EL DIA 13-10-2021.

ANEXOS

. Copia simple de nuestros documentos de identidad

NOTIFICACIONES

LOS SUSCRITOS En la Ciudad de Bogotá Carrera 7 No 75D .17 Sur Betania

EL DEMANADANTE En la Ciudad de Bogotá D.C. carrera 11 No 2-17. Y

Calle 12B No 9-20 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor JUEZ,

Atentamente,

**LEYDY VANESSA HERRERA CAMARGO
PERILLA**

CC.


1022945795

DIEGO ALBERTO BENAVIDES

C.C.


1022927466

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.022.929.466**

BENAVIDES PERILLA MINISTERIO DE INTERIORES

APELLIDOS
DIEGO ALBERTO

NOMBRES


FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1986**

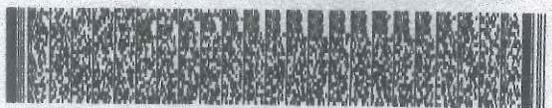
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-DIC-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Abel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00650852-M-1022929466-20141206 0041750908A 1 1293167924

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 58 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ
(ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.)
CALLE 12 No 9-55 Interior 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF: EJECUTIVO N° 2022-00550 de PEDRO LUIS LASSO BARBOSA
contra LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO
BENAVIDES PERILLA

En Bogotá D.C., al día cinco (05) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente al señor **DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA**, identificado(a) con la C.C. No 1022929466, en su condición de demandado(a), del contenido del **AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022), haciéndole entrega de los traslados e informándole que cuenta con cinco (05) días para que cancele la obligación y/o diez (10) días para que conteste la demanda y/o proponga excepciones, se le informa que la contestación de la demanda será recepcionada a través del correo electrónico: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enterado (a) firma como aparece,
El (la) notificada,



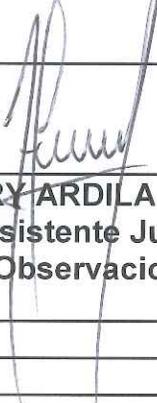
DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA
NOTIFICADO(A)

Dirección Cra 9 #750-17 Sur.

Teléfono 3148718228

Correo Electrónico LUITEX.SA3605@GMAIL.COM.

Quien Notifica.



HENRY ARDILA RAMÍREZ
Asistente Judicial
Observaciones:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 15/mar./2022

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

058

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

20195

SECUENCIA: 20195

FECHA DE REPARTO: 15/03/2022 11:12:28a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 058 PEO. CAUSAS Y COMP. MULT. BOGOTA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

19150509

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA

01

SOL382123

SOL382123

01

9283525

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

RAMOS BARRIOS

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHHM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHHM12

σχινηηδ

v. 2.0

ΜΦΤΣ

LC-2 8747289

ACEPTADA (Girador)

1	Ced. o Nit.	
2	Ced. o Nit.	1022995745
3	Ced. o Nit.	7.022.979.466

LETRA DE CAMBIO

Fecha: 02/28 DE 2019 No. Por \$ 16.000.000.-

Señor(es): LEYDY V. HERRERA - CE 1022995745

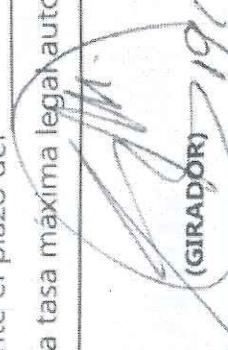
El 28 de OCTUBRE del año 2020

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ

por estaúnica de Cambio sin protestos, excusado el aviso de rechazo a la orden de: PEDRO L. LASO B + L + L

La cantidad de: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.-)

Pesos m/l en cuota (s) de \$, mas intereses durante el plazo del %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	1	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,  (GIRADOR)
	2			
	3			

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 969 de 2005

REV. 01-2016

LETRA DE CAMBIO: Puede ser emitida en cualquier moneda y en cualquier lugar. No se requiere aval. No se requiere aval. No se requiere aval.



RAMOS BARRIOS Y HIJOS &
ASOCIADOS

SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. S. D.

REF.: Memorial Poder. -

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA, persona mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, vecino de Bogotá, D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C. en la Cra. 11 No 2-17, y correo electrónico para notificación judicial: pedroluisslaso@gmail.com, a Usted Señor Juez me permito manifestar que por medio del presente escrito confiero poder especial y suficiente al Dr. **EZEQUIEL RAMOS BARRIOS**, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la C.C. No. 9.283.525 de Turbaco-Bolívar, y T.P. No. 39.967 del C.S.J., vecino de esta jurisdicción, con correo para notificaciones judiciales: e_ramos_b@yahoo.com.mx, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación previo los trámites procesales acordes, **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** en contra de las siguientes personas:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, persona mayor de edad, identificada con la CC. 1.022.945.745 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico).

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, persona mayor de edad, identificado con la CC. 1.022.929.466, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico).

Demanda que contendrá los hechos que nuestro abogado expondrá en su libelo, en especial el pago de la obligación a que hace alusión la Letra de Cambio: Letra de Cambio No. 8747289 de fecha de suscripción 28 de octubre de 2019 para ser pagadera el 28 de octubre de 2020 por el valor en ella contenida como saldo de la obligación que a la fecha de presentación de la Demanda consigne mi abogado en su libelo demandatorio.-

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 artículo 5, quien se encuentra facultado para instaurar la presente demanda ejecutiva de minina cuantía, y en general, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y queda revestido de todas las facultades de ley inherentes a la presente acción ejecutiva.

Atentamente:

PEDRO LUIS LASSO BARBOSA

C.C. No. 19.150.509 de Bogotá D.C. -

ACEPTO:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar

T.P. No. 39.967 del C. S. J.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y
CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069
de 2015



8827606

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Circuito de Bogotá D.C., compareció PEDRO LUIS LASSO BARBOSA, identificado con Cédula de Ciudadanía / MUP 19150509 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



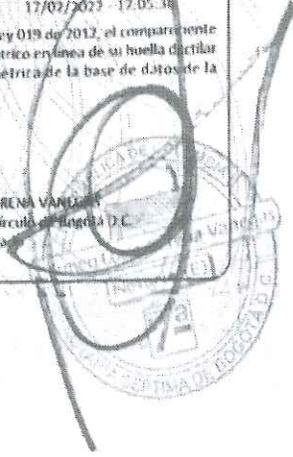
VS759-152mm
17/02/2022 - 17:05:38

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella digital con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

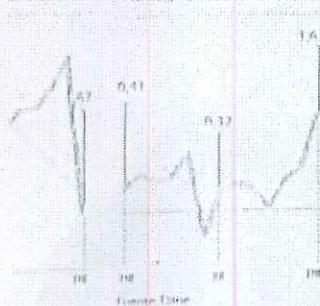


CARMEN LUCIA GERENA VANEGAS
Notario Séptimo (7) del Circuito de Bogotá D.C.
Encargada



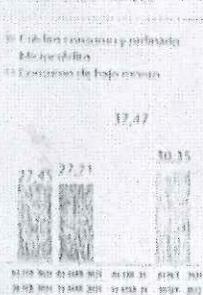
IPC

Índice de Precios al Consumidor



TASA USURA

DAFOS PORCENTUALES



Fuente: Superintendencia

IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS

PERMISOS NATURALES Y SURTIDOS DE BOMBAS

Permisos	Montos
01 y 02	20 de Agosto de 2022
03 y 04	10 de Agosto de 2022
05 y 06	11 de Agosto de 2022
07 y 08	12 de Agosto de 2022
09 y 10	16 de Agosto de 2022
11 y 12	17 de Agosto de 2022
13 y 14	18 de Agosto de 2022
15 y 16	19 de Agosto de 2022
17 y 18	22 de Agosto de 2022
19 y 20	23 de Agosto de 2022
21 y 22	24 de Agosto de 2022
23 y 24	25 de Agosto de 2022
25 y 26	26 de Agosto de 2022
27 y 28	29 de Agosto de 2022
29 y 30	30 de Agosto de 2022
31 y 32	01 de Septiembre de 2022
33 y 34	02 de Septiembre de 2022
35 y 36	05 de Septiembre de 2022
37 y 38	06 de Septiembre de 2022
39 y 40	08 de Septiembre de 2022
41 y 42	07 de Septiembre de 2022
43 y 44	08 de Septiembre de 2022
45 y 46	09 de Septiembre de 2022
47 y 48	12 de Septiembre de 2022
49 y 50	13 de Septiembre de 2022
51 y 52	14 de Septiembre de 2022
53 y 54	15 de Septiembre de 2022
55 y 56	16 de Septiembre de 2022
57 y 58	19 de Septiembre de 2022
59 y 60	20 de Septiembre de 2022
61 y 62	21 de Septiembre de 2022

Fuente: Ministerio de Hacienda

LA FUENTE

Fecha	Montos
08 de Marzo de 2022	02 de Abril de 2022
09 de Marzo de 2022	08 de Abril de 2022
10 de Marzo de 2022	11 de Abril de 2022
11 de Marzo de 2022	12 de Abril de 2022
14 de Marzo de 2022	21 de Abril de 2022
15 de Marzo de 2022	18 de Abril de 2022
16 de Marzo de 2022	19 de Abril de 2022
17 de Marzo de 2022	20 de Abril de 2022
18 de Marzo de 2022	21 de Abril de 2022
21 de Marzo de 2022	22 de Abril de 2022

DE LAS VENTAS

Fecha	Montos
2 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022
9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022
10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022
11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022
14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022
15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022
16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022
17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022
18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022
21 de marzo de 2022	23 de mayo de 2022

CONSUMO

Fecha	Montos
8 de marzo de 2022	10 de mayo de 2022
9 de marzo de 2022	11 de mayo de 2022
10 de marzo de 2022	12 de mayo de 2022
11 de marzo de 2022	13 de mayo de 2022
14 de marzo de 2022	16 de mayo de 2022
15 de marzo de 2022	17 de mayo de 2022
16 de marzo de 2022	18 de mayo de 2022
17 de marzo de 2022	19 de mayo de 2022
18 de marzo de 2022	20 de mayo de 2022
21 de marzo de 2022	23 de mayo de 2022

ATRIMONIO

Fecha	Montos
01 de 2022	16 de abril de 2022
02 de 2022	17 de abril de 2022
03 de 2022	18 de abril de 2022
04 de 2022	19 de abril de 2022
05 de 2022	20 de abril de 2022
06 de 2022	21 de abril de 2022

asuntos legales

SIGAMOS EN TWITTER @asilegalesR

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS

Permisos	Montos
1	10 de mayo de 2022
2	11 de mayo de 2022
3	12 de mayo de 2022
4	13 de mayo de 2022
5	16 de mayo de 2022

TASAS DE INTERÉS BANCARIO

El Sistema Supervisor de Crédito y Depósitos en México, en uso de las facultades que le confiere los artículos 181 del Código de Procedimientos Civil del Código de Comercio y 405 del Código Penal en concordancia con los artículos 1 y 11 del numeral 6 del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y por delegación del Secretario General de la Superintendencia Bancaria, expedirá mediante Resolución No. 1680 de octubre 31 de 2020.

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA	HASTA	INTERÉS ANUAL	
				BANCARIO	COMERCIAL
0011	30 Jun 15	01 Jun 15	30 Sep 15	19.26	
1341	30 Sep 15	01 Oct 15	31 Dic 15	19.31	
1280	28 Dic 15	01 Ene 16	31 Mar 16	19.68	
0134	29 Mar 16	01 Abr 16	30 Jun 16	20.54	
0811	28 Jun 16	01 Jul 16	30 Sep 16	21.34	
1233	29 Sep 16	03 Oct 16	31 Dic 16	21.29	
1632	26 Dic 16	01 Ene 17	31 Mar 17	22.24	
0168	28 Mar 17	01 Abr 17	30 Jun 17	22.33	
0902	30 Jun 17	01 Jul 17	30 Sep 17	21.58	
1355	30 Sep 17	01 Oct 17	30 Sep 17	21.48	
1298	29 Sep 17	01 Oct 17	31 Oct 17	21.45	
1447	27 Oct 17	01 Nov 17	30 Nov 17	20.96	
1639	29 Nov 17	01 Dic 17	31 Dic 17	20.37	
1890	28 Dic 17	01 Ene 18	31 Ene 18	20.69	
0131	31 Ene 18	01 Feb 18	28 Feb 18	21.01	
0759	28 Feb 18	01 Mar 18	31 Mar 18	20.68	
0398	28 Mar 18	01 Abr 18	30 Abr 18	20.48	
0522	27 Abr 18	01 May 18	31 May 18	20.44	
0687	30 May 18	01 Jun 18	30 Jun 18	20.28	
0870	28 Jun 18	01 Jul 18	31 Jul 18	20.03	
0954	27 Jul 18	01 Ago 18	31 Ago 18	19.94	
1112	31 Ago 18	01 Sep 18	30 Sep 18	19.81	
1291	28 Sep 18	01 Oct 18	31 Oct 18	19.61	
1571	31 Oct 18	01 Nov 18	30 Nov 18	19.49	
1708	29 Nov 18	01 Dic 18	31 Dic 18	19.40	
1872	27 Dic 18	01 Ene 19	31 Ene 19	19.16	
0411	31 Ene 19	01 Feb 19	28 Feb 19	19.20	
0761	28 Feb 19	01 Mar 19	31 Mar 19	19.32	
0384	29 Mar 19	01 Abr 19	30 Abr 19	19.32	
0574	30 Abr 19	01 May 19	31 May 19	19.34	
0592	30 May 19	01 Jun 19	30 Jun 19	19.30	
0829	28 Jun 19	01 Jul 19	31 Jul 19	19.28	
1038	31 Jul 19	01 Ago 19	31 Ago 19	19.32	
1145	30 Ago 19	01 Sep 19	30 Sep 19	19.32	
1291	30 Sep 19	01 Oct 19	31 Oct 19	19.19	
1474	30 Oct 19	01 Nov 19	30 Nov 19	19.02	
1604	29 Nov 19	01 Dic 19	31 Dic 19	18.91	
1768	27 Dic 19	01 Ene 20	31 Ene 20	18.72	
0024	10 Ene 20	01 Feb 20	29 Feb 20	19.06	
0705	27 Feb 20	01 Mar 20	31 Mar 20	18.95	
0654	27 Mar 20	01 Abr 20	30 Abr 20	18.69	
0432	30 Abr 20	01 May 20	31 May 20	18.19	
0505	29 May 20	01 Jun 20	30 Jun 20	18.12	
0805	30 Jun 20	01 Jul 20	31 Jul 20	18.12	
0685	31 Jul 20	01 Ago 20	31 Ago 20	18.29	
0469	31 ago 20	01 sep 20	31 sep 20	18.35	
0867	31 sep 20	1 oct 20	31 oct 20	18.09	
0942	29 oct 20	1 nov 20	30 nov 20	17.84	
1034	26 nov 20	1 dic 20	31 dic 20	17.86	
1215	30 dic 20	1 ene 21	31 ene 21	17.32	
0864	29 ene 21	1 feb 21	28 feb 21	17.54	
0161	26 feb 21	1 mar 21	31 mar 21	17.41	
0105	11 mar 21	1 abr 21	30 abr 21	17.21	
0402	30 abr 21	1 may 21	31 may 21	17.22	
0570	28 may 21	1 jun 21	30 jun 21	17.21	
0672	30 jun 21	1 jul 21	31 jul 21	17.38	
0804	30 jul 21	1 ago 21	31 ago 21	17.24	
0934	30 sep 21	1 sep 21	01 sep 21	17.19	
1095	30 sep 21	1 oct 21	31 oct 21	17.08	
1259	31 oct 21	1 nov 21	30 nov 21	17.22	
1485	30 nov 21	1 dic 21	31 dic 21	17.46	
1592	30 dic 21	1 ene 22	31 ene 22	17.66	
0144	28 ene 22	1 feb 22	28 feb 22	18.30	
0255	25 feb 22	1 mar 22	31 mar 22	18.42	

El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el sitio web de la Superintendencia Bancaria, en el apartado de Tasas de Interés Bancario. La Superintendencia Bancaria no es responsable por los errores o omisiones que puedan existir en este documento. El presente documento es un extracto de la información que se encuentra en el sitio web de la Superintendencia Bancaria, en el apartado de Tasas de Interés Bancario. La Superintendencia Bancaria no es responsable por los errores o omisiones que puedan existir en este documento.



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

SEÑOR:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ (REPARTO)

E. _____ S. _____ D. _____

REF.: Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía

DEMANDANTE: PEDRO LUIS LASSO BARBOSA – CC. # 19.150.509 Bogotá D.C.,

DEMANDADOS: LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO - CC. # 1.022.945.745

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA - CC. # 1.022.929.466

Respetado Sr. Juez:

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando de conformidad con el poder a mi otorgado por el Sr. **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA**, persona mayor de edad, identificado con la CC No. 19.150.509 de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 11 No 2-17 y correo electrónico para notificación judicial pedroluislasso@gmail.com, a Usted H. Juez por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho al cual le corresponde conocer por reparto de este proceso en razón a la cuantía (art. 25 ibídem), **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** que se presenta acorde con las formalidades del Art. 82 del CGP en contra de:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, persona mayor de edad, identificada con la CC. **1.022.945.745** de Bogotá D.C., con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico) para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de la citada,

=====

*CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E_RAMOS_B@YAHOO.COMMX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

Mandamiento Ejecutivo de Pago conforme lo dispone el Art. 430 del CGP por concepto de las sumas de dinero que indicaré en La parte petitoria de esta demanda.

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, persona mayor de edad, identificado con la CC. **1.022.929.466**, con domicilio en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo y no se tiene conocimiento de correo electrónico) para que se libre a favor de mi poderdante y en contra del citado, Mandamiento Ejecutivo de Pago conforme lo dispone el Art. 430 del CGP por concepto de las sumas de dinero que indicaré en La parte petitoria de esta demanda.

CAP. I. HECHOS SOPORTE DE LAS PRETENSIONES.

PRIMERO. Mi poderdante **PEDRO LUIS LASSO** desde el 31 del mes de mayo del año 2019, bajo la modalidad de un crédito rotativo entrego mercancía (telas) en modalidad consignación a los aquí demandados.

SEGUNDO. Para garantizar el crédito rotativo de las mercancías que le eran entregada por la parte **DEMANDANTE**, los aquí demandados **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO**, persona mayor de edad, identificada con la CC. **1.022.945.745** de Bogotá D.C., y **DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA**, persona mayor de edad, identificado con la CC. **1.022.929.466**, suscribieron a favor de mi mandante con fecha de creación 28 de octubre de 2019, EL **TITULO VALOR LETRA DE CAMBIO LC – 2 8747289** por valor de **\$20.000.000.00** de pesos M/L.

TERCERO. Con fecha noviembre 24 del 2021, los demandados efectuaron devolución de mercancías a favor de **MI PODERDANTE** y abonaron **\$5.985.850.00**, por concepto de capital

*CALLE 12 B # 9 – 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 – 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. – COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

=====

a la LC – 2 8747289 por valor de \$20.000.000.00, quedando a la fecha una deuda por valor de \$14.014.150.

CUARTO: Para efectos del art. 423 del CGP, los **DEMANDADOS** se encuentran constituidos en mora a partir del 25 de noviembre del 2021 y hasta la fecha de la verificación del pago de la obligación en dinero por la suma de \$14.014.150.00, a favor de la parte **DEMANDANTE** a la tasa máxima permitida por la ley (Superfinanciera).

QUINTO: Los demandados **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO** y **DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA**, a pesar de haber sido requeridos para cancelar la obligación por la parte **DEMANDANTE**, a la fecha subsiste el incumplimiento en cuanto al no pago de la Letra de Cambio LC – 2 8747289, relacionada en este acápite.

SEXTA: Bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción de esta demanda y por instrucciones de mi cliente, se informa al Despacho acorde con el Art. 78 del CGP, que el original de la Letra de Cambio relacionada suscrita y aceptada con el puño y letra de los aquí demandados en su orden, **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA** se encuentra en poder de mi poderdante, fuera de circulación comercial y así permanecerá acorde con lo dispuesto por el Dto. 806 / 2020.

CAP. II. PRETENSIONES.

Solicito, a Usted Sr. Juez con el debido respeto, librar **Mandamiento Ejecutivo de Pago** en contra de **LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO** con la CC. 1.022.945.745 de Bogotá D.C., y

=====

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, con la CC. 1.022.929.466, por las siguientes sumas de dinero que indico a continuación, así:

1º.- Por la suma de **\$14.014.150** pesos M/cte como saldo **INSOLUTO** de la obligación a que hace alusión la Letra de Cambio LC-2 8747289 con fecha de creación 28/10/2020, a favor de **PEDRO LUIS LASSO BARBOSA**.

2º.- Por concepto de los **intereses de mora** de la Letra de Cambio aquí relacionada, causados mensualmente a partir del día siguiente de su vencimiento, es decir, a partir del 25 de noviembre del 2021 hasta la fecha de su pago efectivo. Intereses liquidados a la tasa máxima permitida por la ley. -

3º.- Por concepto de las **costas y agencias en derecho** que se generen en virtud al ejercicio de la acción cambiaria para el recaudo judicial de la individualizada pretensión económica, soportada en la Letra de Cambio relacionada anteriormente. -

CAP. III. FUNDAMENTO DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho las siguientes disposiciones: Artículos 621 ss y 671 y siguientes del C. De C/cío, Art. 28 # 3ro C.G.P. y demás normas concordantes.

CAP. IV. PROCEDIMIENTO.

Se trata de un proceso ejecutivo singular de Mínima Cuantía.

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

CAP. V. COMPETENCIA Y CUANTIA.

Es Ud. Sr. Juez competente por el lugar de cumplimiento de la obligación, que es la ciudad de Bogotá D.C., por el domicilio de los **DEMANDADOS** y por la cuantía, la cual se estima por el valor del capital y los intereses moratorios causados hasta la fecha de radicación de esta demanda en la suma de **\$15.303.452.00** m/l acorde con lo dispuesto por el Art. 26 # 1 del CGP.

CAP. VI. MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego tener como prueba el original de la Letra de Cambio de fecha octubre 28 de 2019 por valor de \$20.000.000, base de la presente acción ejecutiva, el poder conferido, y Tabla de intereses de la Superintendencia Financiera.

CAP. VII. ANEXOS.

En PDF los siguientes documentos: El Poder conferido y cada uno de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

CAP. VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito Abogado recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi Oficina 510 de la Calle 12 B No. 9-20 de la Ciudad de Bogotá, D.C.; Tel. 5604317. Correo Electrónico: e_ramos_b@yahoo.com.mx .- EL **DEMANDANTE** recibe notificaciones en su domicilio ubicado en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 11 No 2-17 y/o correo electrónico para notificación judicial pedroluissasso@gmail.com

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*



RAMOS BARRIOS E HIJOS &
ASOCIADOS

Los **DEMANDADOS** reciben notificaciones en las siguientes direcciones en sus domicilios físico ubicados en esta ciudad de Bogotá D.C., así:

LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO, recibe notificaciones en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo).

DIEGO ALBERTO BENAVIDES PERILLA, recibe notificaciones en esta ciudad de Bogotá, D.C., en la Cra 7 # 75D – 17 SUR Barrio Betania (sitio de trabajo).

NO se relacionan los correos electrónicos por cuanto se desconocen los mismos

Me permito afirmar bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con este escrito de demanda, *“que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar”* y el conocimiento que tengo de tal afirmación obedece a la información facilitada por el cliente que reposa en sus bases de datos.

Atendiendo que no se solicita la práctica de medidas cautelares, para efectos de la notificación a los demandados se procederá a las direcciones físicas acorde con el Art. 78 del CGP y el Dto. 806 de 2020.

Del Sr. Juez, atte.

EZEQUIEL RAMOS BARRIOS

C.C. No. 9.283.525 de Turbaco – Bolívar.

T.P. No. 39367 del C. S. J.

*CALLE 12 B # 9 - 20, OF. 510. EDIFICIO VÁSQUEZ.
(+57) 5604317 - 3112113798.
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA / E.RAMOS.B@YAHOO.COM.MX*

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00550

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Pedro Luis Lasso Barbosa en contra de Leydy Vanesa Herrera Camargo y Diego Alberto Benavides Perilla, por los siguientes conceptos de una letra de cambio:

1. \$14.014.150,00 como capital.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notificar esta determinación a la parte demandada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrasele traslado y hágase saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones.

Reconózcase al abogado Ezequiel Ramos Barrios como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-59 de 19 de abril de 2022

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc0bac4f5eca20a1ec7e841f87d37bc6fe1930ca7d6371ea76dc0c405a3095f**

Documento generado en 18/04/2022 12:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá Mayo 4 de 2022

Señor:

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ.

E S D.

REFERENCIA: CONTESTACION DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA,

CLASE DE PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

NUMERO DE RADICADO: 076202200550.

DEMANDANTE: PEDRO LUIS LASSO.

DEMANDADOS: LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES.

NOSOTROS, LEYDY VANESA HERRERA CAMARGO Y DIEGO ALBERTO BENAVIDES, mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras firmas con domicilio en la ciudad de Bogotá obrando en calidad de demandados, con fundamento en el artículo 96 del código general del proceso, de manera atenta concurro ante usted señor Juez, y dentro de los términos legales para **CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR,** interpuesta por la parte demandante, en el proceso de la referencia de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Primero: ES CIERTO

Segundo ES CIERTO

Tercero NO ES CIERTO, su señoría teniendo en cuenta que el día, 13 de 10 -2021, se realizó una entrega de 5000, leguis para niña, por un valor cada uno de \$ 4.000, pesos, para un total de \$ 20.000.000 Veinte millones de pesos mte, dicha entrega se encuentra figurada en la factura número 0287, de fecha 13-10-21, el señor demandante quiere omitir dicha entrega obrando de mala fe, y manifiesta que el 24 de Noviembre recibe mercancía por un valor de \$ 5.985.850, pesos mte, para cobrar el monto que hace alusión en sus pretensiones, lo que no es cierto señor Juez, y anexo Factura que estaré entregando como soporte en el acápite de las pruebas.

Cuarto: No es cierto ya que como lo mencionamos en la respuesta del anterior numeral, al demandante se le entrego, una mercancía por el valor de \$ 20.0000. Veinte millones de pesos mte, por lo que manifestamos no es cierto que se le adeuden intereses, de mora ni saldo alguno, como lo refiere el demandante.

QUINTO: NO ES CIERTO, ya que en reiteradas ocasiones, se le informo al demandante que el pago se encontraba cubierto, con la entrega de la mercancía, y hacemos alusión que corresponde a la

entrega de 5000, piezas leguis para niña por un valor de \$ 20.000.000 (veinte millones de pesos mte), y que en ningún momento ni por ninguna razón se le adeudaba dicho monto, y que al contrario hiciera la devolución del título valor firmado por nosotros como garantía, a la mercancía despachada

SEXTO: NO ES CIERTO, ya que el título valor razón de dicha demanda nunca fue devuelto a pesar de su requerimiento.

A LAS PRETENSIONES:

Nos oponemos, a todas y cada una de ellas de las pretensiones al considerar que no se dan los fundamentos de las mismas y no se encuentran probados los criterios para la prosperidad es estas. Por tanto Solicito de antemano **ABSTENERSE DE DECRETAR SUS PRETENSIONES Y EN SU LUGAR ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE DEMANADA CON FUNDAMENTO EN LAS SIGUIENTES EXEPCIONES DE MERITO:**

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION,

Se alega esta excepción de mérito teniendo en cuenta que la obligación que se pretende ejecutar esta extinta en su totalidad, debido a que al señor demandante le fue entregada una mercancía, hago alusión, 5000 Unidades de leguis para niña, por un valor de \$ 20.000,00 veinte millones de pesos en fecha 10-13.2021. Por lo que se observa mala fe por parte del demandante, al pretender la ejecución de una obligación que ya fue cancelada en su totalidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 422, del código general del proceso, Artículo 422 y 625 del código de comercio, demás normas concordantes y complementarias.

En cuanto a las excepciones los fundamento en el artículo 784 del código de comercio, en su numeral 11 Y el cual reza: **LAS QUE DERIVEN DE LA FALTA DE ENTREGA DEL TITULO O DE LA ENTREGA SIN INTENCION DE HACERLO NEGOCIABLE CONTRA QUIEN NO SEA TENEDOR DE BUENA FE.**

PRUEBAS:

DOCUMENTALES

- . Copia de factura número 0287 de fecha 13-10. 2021
- Sírvase decretar el interrogatorio de parte para que este sea absuelto por la parte demandante con el fin de establecer si hubo o no, una entrega de mercancía, previa a la demanda. DE 5000 UNIDADES DE LEGUIS. EL DIA 13-10-2021.

ANEXOS

. Copia simple de nuestros documentos de identidad

NOTIFICACIONES

LOS SUSCRITOS En la Ciudad de Bogotá Carrera 7 No 75D .17 Sur Betania

EL DEMANADANTE En la Ciudad de Bogotá D.C. carrera 11 No 2-17. Y
Calle 12B No 9-20 en la Ciudad de Bogotá D.C.

Del Señor JUEZ,

Atentamente,

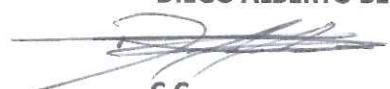
**LEYDY VANESSA HERRERA CAMARGO
PERILLA**

CC.


1022945795

DIEGO ALBERTO BENAVIDES

C.C.


1.022.927.466